

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 317 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, sobre la venta de un solar en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 317

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO.— APROBAR el contrato suscrito en fecha 18 de enero de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Fco. Matos y Matos, y el señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,396.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.13 de la Manzana No.4164), ubicada en la calle Eduardo Vicioso (Bella Vista), de esta ciudad; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.134

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Fco. Matos y Matos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de enero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Altagracia Rivera de Rivas, comerciante, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso No.52 del sector Bella Vista, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No.9585, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

Primero: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,396 metros cuadrados de la Parcela No.122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.13 de la Manzana No.4164), ubicada en la calle Eduardo Vicioso (Bella Vista), con los siguientes linderos: al Norte, calle Eduardo Vicioso; al Este, Sur y Oeste, Parcela No. 122—A—1—A—resto”.

Segundo: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$62,820.00 (sesentidós mil ochocientos veinte pesos), o sea a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,846.00 (dieciocho mil ochocientos cuarentiséis pesos) como inicial equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 733853 de fecha 18 de enero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$43,974.00 (cuarentitrés mil novecientos setenticuatro pesos) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$407.17 (cuatrocientos siete pesos con 17/100) cada una y una mensualidad de RD\$406.81 (cuatrocientos seis pesos con 81/100).

Tercero: El vendedor y comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

Cuarto: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince días (15) que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

Quinto: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$43,974.00 (cuarentitrés mil novecientos setenticuatro pesos), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Rivas Díaz autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

Sexto: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

Septimo: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.69—666, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Octavo: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

Noveno: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS
Administrador General de Bienes Nacionales

LEOPOLDO WENCESLAO RIVAS DIAZ
Comprador

Yo, DR. RAMON E. SUBERVI PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Dr. José Fco. Matos y Matos y Leopoldo Wenceslao Rivas Díaz, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. RAMON E. SUBERVI PEREZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^a de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del

año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 318 que introduce modificaciones a la Ley No. 1896 del 30 de diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 318

CONSIDERANDO: Que los aumentos salariales, que se han venido produciendo en los últimos 3 años en favor de los trabajadores y empleados dominicanos, han erosionado las bases financieras y económicas del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, debido fundamentalmente a un anacrónico tope de exclusión que determina la salida del régimen de seguros de todos aquellos afiliados que sobrepasan una suma determinada de ingresos (RD\$70.00 semanales o RD\$303.00 mensuales), según la ley vigente;

CONSIDERANDO: Que tal situación está produciendo un éxodo de asegurados que según cálculos tentativos alcanzará más de 60 mil personas, lo que provocará, a corto plazo, la total desestabilización